



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

RESOLUCION N° 10.75/22
CORRIENTES, 20 DIC 2022

VISTO:

El Expte. N° 01-04999/22 por el cual la Secretaría General de Posgrado eleva el proyecto de modificación de la Ordenanza que reglamenta el Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste, oportunamente aprobada por Resolución N°1100/15 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva Ordenanza surge de la necesidad de actualizar la normativa vigente en función a los nuevos estándares de CONEAU y la normativa de la Universidad surgida ante la aparición de nuevas situaciones en el ámbito del posgrado;

Que en lo que respecta a los estándares de CONEAU se contemplan, la Resolución ME N°160/11 referida a Estándares y criterios de acreditación de carreras de posgrado; la Resolución ME N°2385/15 sobre el Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas; la Resolución ME N° 2641-E/2017 sobre la Aprobación de la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia; y la Resolución ME N°2643/2019 sobre Estándares para la acreditación de Especializaciones Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas;

Que la validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNNE ha generado normativa específica que debe ser considerada, entre ellas la Resolución N°221/18 C.S. que aprueba el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNNE y la Resolución N°285/18 C.S. referida a los Lineamientos Pedagógicos para el Desarrollo de las Carreras de Posgrado con Modalidad A Distancia de la UNNE;

Que los requerimientos de información en los procesos de acreditación por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) han llevado a la aprobación de la Resolución N°296/20 CS, "Guía para la presentación de carreras de posgrado". Asimismo, la adecuación de las actividades de formación continua a los requerimientos actuales está definida en la Resolución N°442/21 CS, "Guía para la presentación de Actividades de Posgrado para la Formación Continua", y el avance en la sistematización de la emisión de la certificación de estas actividades y su digitalización están contenidas en la Resolución N°112/21 C.S. "Procedimiento Administrativo para la Tramitación y Otorgamiento del Certificado correspondiente a los Programas de Diplomatura Superior y de Actualización Profesional", y la Resolución N°91/21 C.S. que autoriza la emisión de certificados digitales para las actividades de formación continua. Las pautas generales de estas resoluciones deben ser integradas en el marco de la Ordenanza del Sistema de Posgrado;

Que asimismo se introducen cambios vinculados con la virtualización de las defensas de los trabajos finales, el depósito de los trabajos finales en el repositorio institucional (RIUNNE), la sistematización de las actividades de posgrado y la digitalización de la documentación, en consonancia con el Eje III-Fortalecimiento e innovación del desarrollo institucional del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UNNE, aprobado por Res. N°451/20 C.S.;



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



Las Malvinas son argentinas

- 40 AÑOS -

1 0 7 5 / 2 2

Que el proyecto fue previamente analizado y consensado en reuniones de la Comisión Asesora de Posgrado, integrada por los y las responsables de posgrado de cada Facultad, designados por el/la Decano/a de la misma;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite su Dictamen N°1052/22;

Que las Comisiones de Posgrado y de Interpretación y Reglamento aconsejan aprobar el proyecto;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Dejar sin efecto la Resolución N°1100/15 C.S.

ARTICULO 2º- Aprobar la nueva Ordenanza del Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo texto se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADEMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR



1 0 7 5 / 2 2

ANEXO

Ordenanza del Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste

Tabla de contenidos

Capítulo 1 Caracterización del Sistema de Posgrado	5
1.1. Generalidades	5
Capítulo 2 Carreras de posgrado	5
2.1. Tipos de carreras	5
2.2. Titulaciones	8
2.3. Organización	8
2.4. Estructura curricular	9
2.5. Modalidad de dictado	9
2.6. Localización de la propuesta	10
2.7. Sistema de créditos	11
2.8. Presentación de proyecto de carrera	11
2.8.1. Plan de Estudios	11
2.8.2. Estructura de Gestión Académica y Cuerpo Docente	12
2.8.2.1. Dirección de carrera	12
2.8.2.2. Comité Académico	12
2.8.2.3. Coordinador/a	13
2.8.2.4. Cuerpo Docente	13
2.8.2.5. Tutores/as	13
2.8.2.6. Asesor/as de EaD	13
2.8.3. Reglamento de funcionamiento de las carreras	14
2.9. Estudiantes	14
2.10. Condiciones institucionales para el desarrollo de la carrera	15
2.11. Trabajos Finales	16
2.11.1. Tipos de trabajos finales	16
2.11.2. Dirección de trabajos finales	17
2.11.3. Presentación del plan de trabajo final	18
2.11.4. Presentación del trabajo final	18
2.11.5. Evaluación del trabajo final	20
2.11.6. Defensa de trabajos finales	21
2.11.7. Presentación definitiva del trabajo final	22
2.12. Creación, desarrollo y nuevos dictados	22
2.12.1. Competencias de las Facultades	22



2.12.2. Competencias del Consejo Superior y la SGPG	23
2.12.3. Evaluación de la carrera	23
Capítulo 3 Actividades de Formación Continua	23
3.1. Tipos de actividades	23
3.2. Características generales	25
3.3. Presentación	26
3.3.1. Presentación de Diplomaturas Superiores y Programas de Actualización Profesional	26
3.3.2. Presentación de cursos, talleres y seminarios de posgrado	26
3.4. Sistematización de las actividades	27
Capítulo 4 Educación a Distancia	28
Capítulo 5 Formación Posdoctoral	29
Capítulo 6 Programa de Tutela Conjunta con universidades extranjeras	29
Capítulo 7 De los Órganos de Aplicación	30
7.1. Consejo Superior	30
7.2. Consejos Directivos	31
7.3. Comisión de Posgrado de Facultades	31
7.4. UNNE Virtual	32
Capítulo 8 Sistematización de las actividades de Posgrado	32



Capítulo 1 Caracterización del Sistema de Posgrado

1.1. Generalidades

Art. 1. El Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste abarca el desarrollo de las siguientes actividades formativas:

- A. Carreras de Posgrado
- B. Actividades de Formación Continua
- C. Certificaciones especiales (Fellowship)
- D. Programas de Formación Posdoctoral

A. Carreras de Posgrado

Las Carreras son instancias de formación sistemática, con planes de estudios y reglamentos propios, aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación, otorgan títulos de validez nacional. Requieren de instancias de evaluación periódica externas a la Universidad, a través de una agencia creada *ad hoc*, en el presente la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

B. Actividades de Formación Continua

Las Actividades de Formación Continua tienden a la formación permanente de los/as graduados/as, ya sea en el área específica de su formación de grado, en el área de la formación pedagógica o en relación con el uso de tecnologías, entre otros. Si bien se exigen condiciones de rigor científico y metodológico para su desarrollo, requieren solamente la aprobación de organismos internos de la Universidad (Consejos Directivos de las Facultades, Consejo Superior), no requieren evaluación externa. Finalizadas las actividades de formación continua no se extienden títulos ni diplomas sino certificados de aprobación.

C. Certificaciones especiales (Fellowship)

Los Programas de Perfeccionamiento (Fellowship) consisten en instancias de formación o actualización profesional para los/as graduados/as de las Ciencias de la Salud, quienes luego de finalizar una residencia básica continúan su formación en una sub-especialidad afín, con el objetivo de adquirir conocimientos y habilidades profesionales en áreas concretas de la especialidad, bajo la tutela de un/a tutor/a. Al finalizar la formación obtendrán la certificación correspondiente según la normativa vigente.

D. Programas de Formación Posdoctoral

La formación posdoctoral constituye una instancia que favorece la profundización de estudios e investigaciones de las diferentes áreas del conocimiento, a través de nuevos desarrollos académicos de los/as graduados/as de Doctorado creando un ámbito estimulante para la docencia, investigación de alto nivel y el intercambio científico.

Capítulo 2 Carreras de posgrado

2.1. Tipos de carreras

Art. 2. La Universidad implementará carreras de posgrado que otorgarán los títulos académicos de ESPECIALISTA, MAGISTER y DOCTOR/A. Otorgan grado académico, no así incumbencias profesionales ni aumenta las otorgadas por el título de grado. Se entiende por cada una de ellas:



Art. 3. Especialización: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. La formación incluye la realización de un Trabajo Final individual de carácter integrador. Conduce al otorgamiento del título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Art. 4. Las carreras de Especialización tendrán las siguientes características generales:

- a) Estructura del Plan de estudios: estructurado.
- b) Carga horaria mínima: será de trescientas sesenta (360) horas de actividades de formación de posgrado que podrán comprender cursos, actividades teóricas y de formación práctica. Esta carga horaria no incluye las horas dedicadas al trabajo final de carácter integrador.
- c) Duración prevista de la carrera: el plan de estudios debe contemplar que todas las actividades de formación, incluido el trabajo final integrador se realicen en no más de tres (3) años.
- d) Presentación de un trabajo final de carácter integrador, que se describe en el ítem Tipos de trabajos finales.

Art. 5. Las especialidades del área de Ciencias de la Salud, Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa ministerial sobre los estándares de especializaciones de la salud.

Art. 6. Maestría: Tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente, a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. La formación incluye la realización de un Trabajo Final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o Tesis según el tipo de Maestría. Conduce al otorgamiento del título académico de Magíster, con especificación precisa en una disciplina, área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

Art. 7. Tipos de Maestrías. Se definen dos tipos de Maestrías:

- a) Maestría académica: Se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y específico de la disciplina o disciplinas que se abordan.
- b) Maestría profesional: Se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. Durante el proceso de formación se profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Art. 8. Las carreras de Maestría tendrán las siguientes características generales:

- a) Plan de estudio: estructurado, semiestructurado o personalizado.



1 0 7 5 / 2 2

- b) Carga horaria mínima: al menos setecientas (700) horas de actividades de formación de posgrado, de las cuales se destinará:
- Un mínimo de 540 horas en cursos y/o seminarios, con actividades teóricas y/o prácticas de módulos de nivel avanzado en la disciplina correspondiente, con evaluación individual obligatoria.
 - Un mínimo de 160 horas que podrán ser asignadas al trabajo final, actividades de investigación supervisadas, pasantías u otras actividades complementarias.
- c) Duración prevista de la carrera: el plan de estudios debe contemplar que todas las actividades de formación, incluido el trabajo final de maestría, se realicen en no más de cuatro (4) años.
- d) Trabajo final de Maestría: Según el tipo de maestría el trabajo final tendrá las características que se describen en el ítem Tipos de trabajos finales

Art. 9. Doctorado: Tiene por objeto la formación de posgraduados/as que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad deben procurar, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar aportes originales. Dichos aportes estarán expresados en una Tesis de doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un/a director/a de Tesis, y culminará con su evaluación por un Jurado. Dicha Tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor/a en una disciplina o áreas interdisciplinarias que correspondan. El grado de Doctor/a será el de mayor jerarquía académica emitido por la Universidad.

Art. 10. Las carreras de doctorado tendrán las siguientes características generales:

- a) Plan de estudio: estructurado, semiestructurado o personalizado.
- b) Carga horaria mínima: el reglamento de cada carrera definirá la cantidad de horas en actividades de formación de posgrado, las que incluirán:
- Cursos con contenidos de epistemología, ética y metodología de la investigación.
 - Cursos de profundización disciplinar y/o de aplicación con respecto al tema del trabajo final.

Además, podrá incluir:

- Seminarios, pasantías, talleres, residencias o similares, presentación de informe u otras modalidades.

Cada carrera establecerá en su Plan de Estudio, o en su Reglamento, la metodología que se utilizará para la asignación de créditos a este tipo de actividades y que deberán considerar en forma excluyente su vinculación con la investigación objeto del doctorado o con un aporte al desarrollo del trabajo final.

- c) Duración prevista de la carrera: el plan de estudios debe contemplar que todas las actividades de formación, incluido el trabajo final de doctorado, se realicen en no más de cinco (5) años.
- d) Trabajo final de Doctorado: consistirá en una Tesis cuyas características se describen en el ítem Tipos de trabajos finales.



2.2. Titulaciones

Art. 11. La Universidad expedirá el título de posgrado correspondiente a los/as alumnos/as que hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en el Reglamento de la carrera.

Art. 12. Las carreras que otorguen el título de “Especialista” deben especificar una profesión o campo de aplicación. Las que otorguen el título de “Magister” deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación según se trate de Maestría Académica o Profesional. Las que otorguen el título de “Doctor/a” deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

Art. 13. Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

Art. 14. Las titulaciones de Especialización en el área de la Salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación, requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el Ministerio de Educación acerca de su pertinencia.

Art. 15. Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

Art. 16. Considerando los tipos de organización de las carreras universitarias, se reconocen tres formas para otorgar un título universitario:

- a) Titulación Única: un único título otorgado por una institución universitaria como consecuencia de haberse cumplido con todos los requisitos requeridos de una determinada carrera.
- b) Titulación Conjunta: un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar expresamente su vinculación en el mismo.
- c) Titulación Múltiple: títulos otorgados por una o más instituciones universitarias argentinas y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional y que expiden las instituciones argentinas, un único diploma haciendo referencia en el mismo a la totalidad de instituciones participantes del convenio interinstitucional.

2.3. Organización

Art. 17. Las carreras de posgrado podrán ser:

- a) Institucionales: carreras creadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste en las que intervengan una o más Facultades y que posean un único plan de estudios. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior. Estas carreras otorgarán una titulación única.
- b) Interinstitucionales: carreras en las que intervenga la Universidad Nacional del Nordeste asociada con otras instituciones con el fin de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de todas las instituciones involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar la calidad educativa y el apropiado funcionamiento de la carrera.



Podrán ser carreras interinstitucionales aquellas que se convenien entre: i) Instituciones universitarias argentinas entre sí; ii) Por lo menos una institución universitaria argentina con otra/s instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística., iii) Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras. Las carreras interinstitucionales deberán cumplir las cuestiones específicas de esta organización, referida a la formalización, desarrollo y emisión de títulos, según la normativa vigente.

2.4. Estructura curricular

Art. 18. Los planes de estudios podrán ser:

- a) Personalizados: el plan de estudios establece pautas generales que enmarcan la definición de un programa de formación para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento, el campo profesional y el tema del trabajo final.
- b) Semiestructurados: el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Institución, comunes a todos los/as estudiantes y un trayecto de formación personalizado.
- c) Estructurados: el plan de estudios está predeterminado por la Institución y es común para todos los/as estudiantes de la carrera.

2.5. Modalidad de dictado

Art. 19. Las modalidades de dictado de las carreras podrán ser Presencial o a Distancia -u otras modalidades reconocidas en la normativa vigente-, en función del porcentaje de actividades presenciales o no presenciales del respectivo plan de estudios. El porcentaje se calculará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

Art. 20. Modalidad Presencial:

- a) Las actividades curriculares previstas en el plan de estudios se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.
- b) En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.
- c) Si la cantidad de horas no presenciales se encontrará entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, la carrera deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes en el marco del Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Nacional del Nordeste (SIED-UNNE). El Sistema de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a Distancia.



- d) Cuando las horas presenciales no se correspondan con el cien por ciento (100%) de la carga horaria total, se harán explícitas en el plan de estudios las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.
- e) Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los/as estudiantes.
- f) Se considerarán como presenciales las actividades áulicas que, mediante estrategias de hibridación, puedan reproducir el espacio-aula de la opción presencial en entornos remotos, bajo ciertas condiciones: por un lado, la sincronía audiovisual de los docentes y alumnos, de modo que todos puedan simultánea y permanentemente reconocerse e identificarse; y, por otro, una habilitación comunicacional para que todos ellos puedan interactuar en forma similar a como lo hacen en la experiencia tradicional. Al igual que el espacio áulico localizado en sede, el espacio-áulico remoto debe estar configurado institucionalmente, es decir, debe ser gestionado por la autoridad competente y ser usado de forma regulada.

Art. 21. Modalidad a Distancia:

- a) Las actividades curriculares previstas, a excepción de prácticas, no requieren la presencia del/la estudiante en espacios físicos determinados institucionalmente. En esta opción pedagógica y didáctica la relación docente- estudiantes se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos TIC, diseñados especialmente para que los/as estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Incluye todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como, educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.
- b) En estas carreras se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. En este caso, la carrera deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes en el marco del SIED-UNNE.
- c) Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a Distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

2.6. Localización de la propuesta

Art. 22. Se indicará la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera. Si la misma está prevista para su desarrollo, total o parcial, en sede de otra institución, se adjuntará el convenio



correspondiente y se describirán las condiciones institucionales, académicas y de infraestructura en las que se prevé dictarla.

Art. 23. En el caso de las especialidades de la salud (Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas), indicar Centro Formador, si corresponde. La sede de dictado de la carrera debe corresponder al Centro Formador.

2.7. Sistema de créditos

Art. 24. La Universidad Nacional del Nordeste establece, para todas las actividades de posgrado, un sistema de créditos.

- a) La relación entre número de horas y créditos es de un crédito (1) por cada quince (15) horas de las que se adjudiquen en los planes y programas correspondientes a cada una de las actividades académicas.
- b) En todos los casos los créditos se consignarán en números enteros y se adjudicará solamente en función de la aprobación de la evaluación final de cada actividad.
- c) En las certificaciones que se extiendan, por la aprobación de las actividades deberá hacerse constar el número de horas y su equivalencia en créditos.
- d) En el caso de las carreras de posgrado, el cálculo se realiza sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

2.8. Presentación de proyecto de carrera

Art. 25. Un proyecto de carrera de posgrado debe incluir los siguientes componentes:

- a) Plan de Estudios: descripción de la carrera y contexto, plan de estudios detallado, investigación, extensión y transferencia tecnológica vinculadas a la carrera, análisis de sustentabilidad de la carrera, convenios y acuerdos pertinentes, infraestructura y recursos.
- b) Estructura de Gestión Académica y Cuerpo Docente: nómina de integrantes de la carrera, cuerpo académico, cuerpo docente, tutores/as y asesores/as de educación a Distancia, si corresponde, sus datos académicos y su vinculación con la carrera.
- c) Reglamento de Funcionamiento: pautas y mecanismos previstos para el logro de los objetivos de formación enunciados en el plan de estudios, como así también, los distintos aspectos administrativos y académicos que ordenan y facilitan la implementación y desarrollo de la carrera.

2.8.1. Plan de Estudios

Art. 26. Los apartados fundamentales del Plan se corresponderán con las orientaciones generales de la Guía para la presentación de proyectos de carreras de posgrado vigente, en la que se detallan cada uno de los ítems necesarios que debe incluir el componente I Plan de Estudios, lo que se complementa con un documento explicativo de cada uno de estos ítems.



2.8.2. Estructura de Gestión Académica y Cuerpo Docente

Art. 27. La Guía para la presentación de proyectos de carreras de posgrado detalla cada uno de los ítems necesarios que debe incluir el componente II Estructura de gestión Académica y Cuerpo Docente, lo que se complementa con un documento explicativo de cada uno de estos ítems.

Art. 28. Se considera Cuerpo Académico a los/as responsables de la gestión académica de la carrera (Director/a, Codirector/a, Coordinador/a), a los/as integrantes del Comité Académico de la carrera, el cuerpo docente, los/as directores/as y codirectores/as de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación institucional.

Art. 29. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de esta o, si el caso lo amerita, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

Art. 30. Componentes del Cuerpo Académico

2.8.2.1. Dirección de carrera

Serán funciones de la Dirección de la carrera:

- a) Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la carrera.
- b) Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas con la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- c) Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos.
- d) Proponer las modificaciones del Plan de Estudios que considere pertinentes.
- e) Proponer al Consejo Directivo, según corresponda, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas unidades de actividad académica de la carrera, conforme al diseño curricular.
- f) Coordinar la evaluación de la carrera.
- g) Elevar al Decano/a y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad para su conocimiento y aprobación, el informe final de la carrera acompañado de la documentación respaldatoria.

2.8.2.2. Comité Académico

Art. 31. La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especializado en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Sus integrantes deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la carrera. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) miembros, entre los cuales habrá al menos un/a (1) integrante externo/a a la Universidad y un/a (1) integrante externo/a a la Facultad/Instituto responsable.



1 0 7 5 / 2 2

2.8.2.3. Coordinador/a

Art. 32. La carrera puede contar con un/a Coordinador/a quien actuará de nexo entre las autoridades de la carrera, el cuerpo docente y las y los estudiantes. Cuando se trate de carreras interinstitucionales, la carrera puede designar un/a coordinador/a en cada institución.

2.8.2.4. Cuerpo Docente

Art. 33. En las carreras institucionales el cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la carrera, preferentemente con dedicación exclusiva o semi-exclusiva. Se considerarán estables a los/as docentes que forman parte del plantel de la institución y a los/as que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrado. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Art. 34. En las carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

Art. 35. En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

Art. 36. Los/as integrantes del cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de una propuesta académica en la modalidad a Distancia deben acreditar formación específica en este campo, adquirida a través de las propuestas formativas del Programa UNNE Virtual u otras instituciones. Será responsabilidad de las Facultades o de la Universidad, garantizar el cumplimiento de esta condición.

2.8.2.5. Tutores/as

Art. 37. En el caso de carreras a Distancia, los/as tutores/as deberán poseer conocimientos acerca de la modalidad en vistas al diseño y seguimiento de las propuestas educativas pertinentes.

2.8.2.6. Asesor/a de EaD

Art. 38. Si se trata de una carrera en modalidad a Distancia, el/la Director/a o Coordinador/a de la propuesta a Distancia deberá acreditar formación y experiencia en la modalidad, a fin de poder guiar y acompañar al cuerpo académico en el proceso de diseño, implementación y evaluación de la misma. Si el/la Director/a o el/la Coordinador/a no cuentan con la formación o experiencia suficiente para la implementación de la modalidad a Distancia, se deberá incorporar personal que brinde asesoramiento y asistencia al equipo docente académico, como así también, realice el seguimiento de la propuesta.



2.8.3. Reglamento de funcionamiento de las carreras

Art. 39. La guía para la presentación de proyectos de carreras de posgrado (según reglamentación vigente) detalla cada uno de los ítems necesarios que debe incluir el componente III Reglamento de Funcionamiento, lo que se complementa con un documento explicativo de cada uno de estos ítems. Deberá explicitar las pautas y mecanismos previstos para el logro de los objetivos de formación enunciados en el correspondiente plan de estudios, y la consideración de distintos aspectos administrativos y académicos que ordenan y facilitan la implementación y desarrollo de la carrera.

2.9. Estudiantes

Art. 40. En el plan de estudios y en el Reglamento se contemplarán los siguientes aspectos, vinculados con los/as estudiantes:

a) Las políticas, los procesos y las condiciones de admisión.

La carrera debe especificar en su plan de estudios los requisitos de admisión en cuanto a: i) Título previo exigido, teniendo en cuenta la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida; ii) Otros requisitos de admisión si los hubiere, por ejemplo, dominio de idiomas, presentación de antecedentes académicos y/o profesionales u otros; iii) Procedimientos de selección, examen de ingreso, entrevista, otros.

Si fueran necesarias, de acuerdo a las particularidades de la carrera, las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación.

Si el posgrado prevé la admisión de postulantes que se encuentren en los casos excepcionales que contempla el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior, detallar los requisitos exigidos y los procedimientos y criterios empleados para la selección de estos/as aspirantes.

Los procedimientos de admisión se detallarán en el reglamento de la carrera.

b) Las políticas y los procesos de seguimiento de estudiantes y graduados/as.

En el plan de estudios se describirá la metodología de orientación y supervisión de los/as alumnos/as. En el caso de que estas tareas estén a cargo de tutores/as, describir cómo se los selecciona y qué condiciones deben reunir, pertenencia a la institución, requisitos académicos, experiencia en dirección de tesis u otros. Describir la forma de coordinación del trabajo de los/as tutores/as y los mecanismos que permiten el desarrollo de criterios comunes de trabajo. En el caso de carreras a Distancia la metodología de seguimiento de los procesos de aprendizaje de los cursantes se realizará a través de las herramientas que ofrezca la plataforma virtual institucional en función de los criterios establecidos en la propuesta y estará a cargo de los/as docentes responsables de las actividades curriculares o de tutores designados a tal fin.

c) Las políticas y los procesos tendientes a aumentar gradualmente la tasa de graduación. Contemplar en el diseño de las carreras mecanismos que propicien la continuidad y finalización de la carrera, mediante el aporte de estrategias metodológicas y tecnológicas que faciliten la elaboración y presentación del trabajo final.



d) Los requisitos de permanencia, promoción y graduación.
En el plan de estudios y/o en el reglamento se deberán especificar las condiciones de permanencia y graduación, describir la condición de alumno/a regular y las modalidades de evaluación.

e) El régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido.

Los/as alumnos/as de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de trayectos formativos previos (cursos y actividades no contempladas en el plan de estudios), realizadas con anterioridad o en forma simultánea con el desarrollo de la carrera.

De acuerdo al tipo de carrera, el Comité Académico junto con el/la director/a de la misma, establecerá el porcentaje máximo de créditos/horas reconocibles para las actividades curriculares obligatorias sobre el total de horas del plan de estudios.

Cada carrera establecerá en su reglamento las condiciones de reconocimiento de trayectos formativos en forma explícita.

En las carreras interinstitucionales la consideración del valor acordado a los créditos académicos deberá ser explicitada en los convenios entre las instituciones, o bien los Comités Académicos de las carreras fundamentarán las equivalencias que otorguen sobre la base de criterios académicos superadores de la equivalencia crédito/cantidad de horas.

Art. 41. Actividades de Investigación y transferencia vinculadas a la carrera. En las carreras de Maestrías Académicas y Doctorados se explicitará el detalle, de acuerdo con los requerimientos de la carrera, de los ámbitos institucionales de investigación y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades propios de la institución universitaria o en convenio, haciendo referencia particular a centros, e institutos. De igual modo, se detallarán los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera y las previsiones realizadas para sostener y aumentar gradualmente las mismas.

2.10. Condiciones institucionales para el desarrollo de la carrera

Art. 42. La carrera debe contar con el espacio físico, equipamiento y estructura administrativa adecuados que garanticen su normal funcionamiento. Como así también, deben tomarse las previsiones económicas que garanticen su sustentabilidad atendiendo a que las carreras de posgrado en la UNNE deben ser autofinanciadas.

a) Espacio físico y equipamiento: Debe describirse la disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, equipamiento informático y redes de información y comunicación, y recursos didácticos adecuados para las actividades que desarrollan, en relación directa con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades con explícita mención a cuáles de estos recursos forman parte de la institución universitaria o no.

b) Recursos bibliográficos: Debe describirse la disponibilidad y acceso a bibliotecas (físicas y virtuales) y centros de documentación equipados y actualizados cuanti y cualitativamente, para satisfacer las necesidades de la carrera y de las investigaciones que genere.



- c) Instituciones vinculadas: Las carreras de tipo institucional que utilicen instalaciones extrainstitucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que lo autoricen.
- d) Estructura administrativa y recursos humanos con la formación adecuada para cumplir las funciones requeridas en el posgrado.
- e) Sistemas informáticos para la gestión de las actividades de la carrera, inscripción, registro de calificaciones, expedición de títulos, articulados/integrados a los sistemas informáticos de la universidad.
- f) Sustentabilidad de la carrera. Especificar mecanismos que aseguren el correcto funcionamiento y logro de objetivos de la carrera, y los mecanismos previstos para su autofinanciamiento. Especificar convenios que se hayan realizado con otras instituciones para este propósito.
- g) Se preverá la existencia y el mejoramiento del espacio físico, equipamiento y recursos bibliográficos con criterio de gradualidad en el seguimiento de las carreras a través de las sucesivas acreditaciones y acorde a los respectivos presupuestos de posgrado, y a los requerimientos académicos de la carrera.

2.11. Trabajos Finales

2.11.1. Tipos de trabajos finales

Art. 43. De acuerdo al tipo de carrera, los trabajos finales pueden ser:

- a) Tesis: En Doctorados y Maestrías Académicas las tesis son el resultado de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma, con distinto rigor según se trate de una maestría o de un doctorado.
- b) Trabajo Final de Maestría: En las maestrías profesionales son el resultado de la aplicación de conceptos y técnicas innovadoras para la resolución de problemáticas complejas o propuestas de mejora.
- c) Trabajo Final Integrador: En las especializaciones el trabajo final integrador debe reflejar el aprendizaje global del estudiante en el área de la Especialización, exponiendo con claridad los conceptos y los aportes resultantes sobre el tema elegido.

Art. 44. Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

Art. 45. Las carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un trabajo final, individual, que podrá adquirir formato de proyecto, estudio de casos, obra, Tesis, una producción artística o trabajos similares que den cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencien resolución de problemáticas complejas o propuestas de mejora, y que estén acompañadas de un



informe escrito que sistematice el avance realizado a lo largo del trabajo. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de trabajo final de Maestría.

Art. 46. Las carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de tesis de Maestría.

Art. 47. Las carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación demuestre haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de tesis de Doctorado.

Art. 48. En los distintos tipos de carreras, el reglamento debe incluir los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final o tesis a presentar.

2.11.2. Dirección del trabajo final

Art. 49. En las Maestrías Académicas y Doctorados, los/as directores/as de tesis, y co-directores/as cuando los hubiera, deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores/as o un/a director/a y un/a co-director/a. Se podrá designar, en caso de resultar necesario, un/a subdirector/a de Tesis, el cual deberá ser docente investigador/a que acredite formación específica en el área del conocimiento propuesto, con título de la misma jerarquía de la carrera o excepcionalmente acreditar una formación equivalente con antecedentes suficientes, cuyo aporte consistirá en la formación metodológica del tesista.

Art. 50. La participación de un/a segundo/a director/a o de un/a co-director/a de trabajo final será justificada cuando el tema del trabajo final sea de índole interdisciplinaria o cuando las características del trabajo final así lo requieran.

Art. 51. Preferentemente, se priorizará la elección de directores/as con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

Art. 52. En las Especializaciones y Maestrías Profesionales, en las que el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el/la director/a y co-director/a, si hubiera, deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico, profesional o artístico que corresponda.

Art. 53. El equipo de dirección del trabajo final (directores/as o director/a y codirector/a o subdirector/a), deberán avalar todas las presentaciones formales vinculadas con el trabajo, presentación del proyecto y presentación del trabajo final.

Art. 54. En la presentación de proyectos de carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de evaluadores/as.



Art. 55. Los/as directores/as de trabajos finales podrán tener a su cargo, simultáneamente, un máximo de cinco (5) estudiantes, sin distinción del nivel de la carrera de posgrado ni de la institución que la dicta.

Art. 56. Serán funciones del equipo de dirección de trabajo final de maestrías y doctorados:

- a) Asesorar al/la estudiante en la elaboración del plan de trabajo final, de acuerdo con las especificaciones del reglamento de la carrera.
- b) Orientar al/la estudiante acerca de la metodología para el mejor desarrollo de su trabajo de final.
- c) Colaborar con el/la estudiante en la elaboración del plan de estudios, en los casos de doctorados personalizados.
- d) Guiar y controlar el desarrollo del trabajo final, evaluándolo periódicamente.
- e) Informar sobre el trabajo del/de la estudiante al/la director/a de la carrera, cuando este/a lo considere necesario.
- f) Avalar las presentaciones que el/la estudiante realice durante el desarrollo y presentación final del trabajo final.

2.11.3. Presentación del plan de trabajo final

Art. 57. El/la estudiante deberá presentar el Plan de trabajo final, cumpliendo las condiciones fijadas en el reglamento de la carrera, con el aval del equipo de dirección propuesto, adjuntando los Curriculum Vitae de cada integrante, y toda otra información que se juzgue oportuna para la aprobación del Plan de Trabajo Final. La presentación se realizará por expediente a la Secretaría de Posgrado de la Facultad.

Art. 58. La solicitud será girada al/la director/a de la carrera, quien evaluará la pertinencia del plan con el Comité Académico de la carrera, considerando el/los informe/s de evaluación externa, cuando los hubiera. El Comité Académico emitirá un dictamen que será elevado a la Comisión de Posgrado de la Facultad. La Comisión de Posgrado se elevará al Consejo Directivo para formalizar la aprobación del plan de trabajo final y del equipo de dirección propuesto, mediante una resolución.

Art. 59. En el caso de los doctorados personalizados o semiestructurados, el plan de estudios se define sobre la base del área de conocimiento y tema de la tesis. Dicho Plan deberá contener: Definición de los fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado), objetivos, programa de actividades académicas previstas y programa de actividades de investigación. El reglamento de la carrera fijará la cantidad mínima de actividades curriculares de alto valor académico que deberá incluir el plan de estudios, entre los que se incluirá un curso de Metodología de la Investigación con una carga mínima de sesenta (60) horas.

2.11.4. Presentación del trabajo final

Art. 60. El plazo para la presentación del trabajo final será fijado en el Reglamento de la carrera y en el reglamento de trabajo final, no debiendo exceder de un (1) año en el caso de las especializaciones, y de dos (2) años en el caso de las maestrías, contados a



partir de la finalización del dictado de la carrera. En el caso de los doctorados el plazo para la presentación de la Tesis será de cinco (5) años, a partir de la inscripción del estudiante.

Art. 61. La carrera de posgrado establecerá en su reglamento y en el reglamento de trabajo final, el formato de presentación del trabajo final, indicando los componentes y la extensión del documento.

Art. 62. La escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa, cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas, salvo el resumen que deberá estar en español e inglés. En el caso de las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

Art. 63. Una vez finalizado el desarrollo para cumplir los objetivos del trabajo final, el/la estudiante, con el aval del equipo de dirección, elevará una nota al/la director/a de la carrera, mediante presentación formal por expediente, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, solicitando la evaluación correspondiente y adjuntando la versión final de su trabajo, en el formato requerido en la reglamentación de la carrera.

Art. 64. En el caso de maestrías y doctorados, a fin de apoyar la valoración del trabajo final, el/la estudiante podrá adjuntar las publicaciones vinculadas con el tema que haya realizado durante su trabajo.

Art. 65. Recibida la solicitud, la Secretaría de Posgrado de la Facultad, verificará el cumplimiento de las condiciones académicas y administrativas del/de la estudiante, adjuntando a la solicitud una constancia de materias aprobadas y una constancia de cumplimiento de los aranceles previstos, y remitirá la solicitud al/la director/a de la carrera.

Art. 66. El/la director/a de la carrera, en función de la temática del trabajo final, propondrá al Comité Académico de carrera la constitución del Jurado evaluador, adjuntando los CV de los/las evaluadores/as propuestos/as. El Comité Académico de la carrera evaluará la propuesta, aceptando la composición del Jurado o proponiendo otra conformación. No podrán integrar el Jurado de Tesis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge, o de otras situaciones académicas que puedan generar conflictos de intereses.

Art. 67. Con el aval expreso del Comité Académico de la carrera, el/la director/a de la misma solicitará al/la decano/a de la Facultad, a través de la Secretaría de Posgrado, la aprobación del Jurado evaluador, adjuntando el acta de aprobación del Comité Académico de la carrera y los CV del jurado propuesto en formato digital. La solicitud se girará a la Secretaría de Posgrado para que gestione ante el Consejo Directivo la aprobación del jurado.

Art. 68. Si se trata de una Especialización, el/la director/a de la carrera, con el aval del Comité Académico, podrá presentar una lista de los/as estudiantes que han presentado el TFI, con la propuesta de un Tribunal Evaluador que realizará la evaluación de la presentación escrita y de la defensa oral, si esta se incluye en el reglamento de la carrera.

Art. 69. Una vez designado el Jurado, podrá ser recurrido por el/la estudiante, mediante presentación fundada ante los órganos correspondientes (Consejo Directivo) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la designación. Esta recusación será



tratada y resuelta con el asesoramiento de la Comisión de Posgrado, siendo la resolución del CD inapelable. Las causales de recusación serán las mismas que están fijadas para los jurados de concurso en la Ordenanza de Carrera Docente de la UNNE.

2.11.5. Evaluación del trabajo final

Art. 70. En el caso de las carreras de Especialización, el Trabajo Final Integrador será evaluado por una Tribunal Evaluador integrado por tres (3) especialistas con antecedentes en la temática, que podrán evaluar la presentación escrita, y la defensa, si esta estuviera reglamentada.

Art. 71. El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un Jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo ser al menos UNO (1) de éstos externo a la institución universitaria y excluye al /la director/a del mismo.

Art. 72. Una vez que el Jurado ha sido designado formalmente por el CD, el/la director/a o el/la coordinador/a de la carrera, girará a los y las integrantes del jurado la versión digital del trabajo final, adjuntando toda la información necesaria para esta actividad (plan de estudios y reglamento de la carrera, modelo de dictamen, entre otros) y la información acerca del plazo para cumplimentar lo requerido, solicitando la confirmación de la recepción de la información, la que deberá resguardarse como antecedente. El envío debe realizarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de la presentación del trabajo final.

Art. 73. En el caso de las Especialidades, dentro de los 30 días corridos de recibido el TFI por el Tribunal Evaluador, este deberá evaluarlo y expedirse. El plazo podrá prorrogarse, por pedido de alguno de los miembros del tribunal por un máximo de 30 días adicionales. El dictamen estará firmado por la mayoría de los y las integrantes del Tribunal Evaluador y deberá indicar: a) Aprobar el trabajo, colocando la calificación que corresponda de acuerdo con la escala de calificaciones vigente en la UNNE, o b) sugerir modificaciones. En este último caso, el estudiante dispondrá de hasta 60 días corridos, a partir de la fecha de notificación, para presentar su trabajo modificado. Si nuevamente no es aprobado, no podrá volver a presentarlo y esta medida será inapelable, debiendo elevar una nueva propuesta.

Art. 74. En el caso de maestrías y doctorados, una vez enviado el trabajo final a los y las integrantes del Jurado, dispondrán de un plazo de 30 días corridos para expedirse sobre la aceptación, modificación o rechazo del trabajo final. El plazo podrá prorrogarse, por pedido de alguno de los y los integrantes del Jurado por un máximo de 30 días adicionales. Cada uno de los Jurados deberá presentar un informe de evaluación que contenga su opinión sobre: Aporte del trabajo, profundidad de la investigación/desarrollo realizado, metodología del trabajo adoptada y aplicada, calidad del trabajo experimental (si correspondiera), claridad y precisión de la redacción, fuentes de información y bibliografía, validez de las conclusiones alcanzadas. Concluirá el informe con una evaluación final sintética en la que indicará si el trabajo debe ser: a) Aceptado, b) Devuelto con observaciones o c) Rechazado. En todos los casos deberá estar acompañado de la debida fundamentación.



Art. 75. El/la director/a o el/la coordinador/a de la carrera recepcionará los dictámenes del Jurado en el plazo establecido y comunicará al/la estudiante por vía administrativa, alguna de las situaciones:

- a) Si la mayoría de los integrantes del Jurado considera que el trabajo final debe ser aceptado, el/la director/a de la carrera acordará con el Jurado la fecha de defensa del mismo.
- b) Si el trabajo final fuera devuelto, se informará al/la estudiante las observaciones realizadas por el Jurado. En este caso, podrá presentarlo nuevamente, por una única vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días corridos, a partir de la notificación.
- c) Si la mayoría de los y las integrantes del Jurado considera que el trabajo final debe ser rechazado, se informará al/la estudiante de tal situación, quien deberá presentar un nuevo plan de trabajo final.

Art. 76. La Comisión Asesora con intervención del Comité Académico y de la Secretaría de Posgrado procederá al rechazo del trabajo final de el/la alumno/a cuando hubiera adulteración de datos o plagio total o parcial debidamente comprobados. El /la alumna podrá impugnar, el dictamen de la Comisión Asesora por la causal de arbitrariedad manifiesta, en el término de 5 días de reciba la notificación del dictamen de la Comisión. Vencido el plazo de impugnación, el dictamen de la Comisión Asesora quedará firme. En esta situación, el/la director/a de la carrera, solicitará la cancelación de la matrícula al Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva. En caso de que hubiera impugnación serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 77. En los casos en que se requiera modificaciones del trabajo final, una vez cumplido el plazo de presentación del trabajo modificado, el/la estudiante podrá solicitar una prórroga excepcional que será considerada por el Comité Académico de la carrera, que de otorgarse será por única vez. Si no cumple estas condiciones será cancelada su matrícula.

2.11.6. Defensa de trabajos finales

Art. 78. Cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas, la defensa será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a una institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma. En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias convenientes.

Art. 79. El acto de defensa deberá contar con la presencia de al menos dos de las y los integrantes del Jurado Evaluador que emitieron dictamen sobre la tesis, y el/la secretario/a de posgrado de la Facultad o autoridad competente, según corresponda, no debiendo exceder la exposición los 50 minutos.

Art. 80. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Jurado y efectivización de la defensa. La defensa se ajustará a lo establecido en el



procedimiento para la realización de defensa de trabajo final de posgrado mediada por TIC, definida por cada Facultad.

2.11.7. Presentación definitiva del trabajo final

Art. 81. Una vez aprobado el trabajo final, el/la alumno/a deberá presentar a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, con el aval del/de la director/a de la carrera, un (1) ejemplar impreso, presentado de acuerdo a las normas que fija la reglamentación de la carrera, y su versión digital en formato PDF, considerando un plazo máximo de 30 días.

Art. 82. Los trabajos finales generados como requisito de graduación de las carreras de posgrado de la UNNE, como también los datos primarios resultados del trabajo de investigación realizado, de acuerdo a la normativa vigente, deberán enviarse al Repositorio Institucional de la UNNE, siguiendo el procedimiento establecido al efecto, en un plazo no mayor a los 30 días de realizada la presentación definitiva del tesista.

Art. 83. Cada Facultad dispondrá a qué biblioteca remitirá el ejemplar del trabajo final.

2.12. Creación, desarrollo y nuevos dictados

2.12.1. Competencias de las Facultades

Art. 84. Las Unidades Académicas pueden generar e implementar actividades formativas de posgrado (carreras, actividades de formación continua, programas especiales-Fellowship, programas de formación posdoctoral). Las Secretarías Generales y el Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología solo pueden generar actividades de formación continua (programas de diplomaturas superiores, programas de actualización profesional, cursos, talleres y seminarios de posgrado).

Art. 85. Para la creación de carreras de Especialización, Maestría o Doctorado, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación de un/a responsable, el diseño del plan de estudios, reglamento de la carrera, factibilidad de su financiamiento y propuesta del cuerpo académico de la misma.

Art. 86. Una vez elaborado el proyecto, el/la Decano/a elevará el mismo al Consejo Directivo, cuerpo que lo girará a consideración de la Comisión de Posgrado de la Facultad para que emita el dictamen pertinente, acompañado del Informe de un/a evaluador/a externo/a. En el caso de ofertas a Distancia deberá contar, además con un informe del área de EaD de la Unidad Académica y del SIED UNNE.

Art. 87. El Consejo Directivo, de considerarlo procedente, dictará Resolución solicitando al Consejo Superior la creación de la carrera, la aprobación del Plan de Estudios, Reglamento, Cuerpo Académico y designación de las autoridades de la misma.

Art. 88. Para solicitar la autorización de dictado de una nueva cohorte de la carrera el/la responsable deberá presentar la solicitud al Consejo Directivo de la Facultad. Se incluirá un informe sobre la carrera que contemple información acerca de su implementación y resultados obtenidos (cantidad de alumnos/as inscriptos, grado de avance, cantidad de alumnos/as que han finalizado el cursado y que han terminado la carrera). Se deberá



incluir un análisis de la demanda potencial, asegurar su autofinanciamiento e informar acerca de su acreditación ante los organismos pertinentes, en particular, contar con la Resolución Ministerial de validez nacional.

Art. 89. Durante la vigencia de la acreditación, se podrá modificar la composición del cuerpo académico y de gestión, elevando la propuesta al Consejo Directivo de la Facultad, adjuntando los CV de los/as profesores/as que se proponen. La comisión de posgrado analizará la propuesta y realizará un informe. Cuando se trate de cambios en la dirección de la carrera se solicitará la aprobación del CS.

Art. 90. Se podrán realizar modificaciones al Reglamento, que serán aprobadas por el Consejo Directivo y/o por el Consejo Superior, según corresponda, y publicadas para conocimiento de los/as estudiantes de la carrera.

2.12.2. Competencias del Consejo Superior y la SGPG

Art. 91. Habiendo ingresado el expediente al Rectorado, el mismo será girado a dictamen de la SGPG, la que deberá expedirse sobre el adecuado encuadre en la normativa vigente respecto del tipo de carrera presentada. Caso contrario se procederá a la devolución de las actuaciones a la Facultad de origen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Consejo Superior con previo dictamen favorable de la Comisión Interna de Posgrado dictará Resolución aprobando la creación de la carrera, el Plan de Estudios, Cuerpo Académico y su Reglamento.

Art. 92. Queda expresamente prohibida la inscripción definitiva e inicio de clases de carreras de Posgrado, que no cuenten con la Resolución de creación del Consejo Superior y su correspondiente Resolución de acreditación por parte del organismo competente.

Art. 93. Para solicitar la autorización de dictado de una nueva cohorte de la carrera, con la autorización del CD, la SGPG gestionará la aprobación por el CS.

2.12.3. Evaluación de la carrera

Art. 94. La carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los/as alumnos/as y docentes serán invitados/as a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el/la Director/a de la carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los/as alumnos/as y el funcionamiento general de la carrera. Se deberá explicitar el sistema de aseguramiento de la calidad de la carrera y en el caso de las carreras a Distancia, completando las fichas de seguimiento y monitoreo requeridos por el SIED UNNE.

Capítulo 3 Actividades de Formación Continua

3.1. Tipos de actividades

Art. 95. Las actividades de posgrado para la formación continua, organizadas por las Facultades, Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología, Secretarías Generales, son espacios formativos que tienen como objetivo la actualización y el perfeccionamiento de graduados/as, con el objetivo de fortalecer y profundizar la



formación a un nivel superior. En caso de actividades organizadas por las Secretarías Generales cuyos contenidos involucren directamente a especificidades disciplinares que se dicten en las Facultades de la Universidad, se realizará la consulta a la Unidad Académica respectiva a través de la Comisión Asesora de Posgrado de la Secretaría General de Posgrado.

Art. 96. Se consideran actividades de posgrado para la formación continua, a las siguientes:

- a) Programas de Diplomatura Superior (PDSup)
- d) Programas de Actualización Profesional (PAProf)
- e) Cursos, Talleres y Seminarios de Posgrado

Art. 97. Permiten definir objetivos de desarrollo del posgrado configurando distintos trayectos que posibiliten la evolución a carreras de posgrado mediante el reconocimiento de trayectos formativos. Por otra parte, posibilita a los/as graduados/as la construcción de su propio recorrido académico en función de sus necesidades de formación.

Art. 98. Las Diplomaturas Superiores son trayectos formativos destinados a la actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada que deben reunir los requisitos de novedad, profundización y pertinencia, diferenciándose de los contenidos de la carrera grado. La carga horaria será de un mínimo de 120 horas y máximo de 240 horas. Cada módulo no puede tener una carga horaria inferior a 15 horas y la cantidad de módulos (cursos, talleres o seminarios) no debe exceder o superar los 10 módulos en total. Las actividades curriculares que conforman la diplomatura podrán ser ofrecidas de manera independiente.

Art. 99. Los Programas de Actualización Profesional son propuestas formativas destinadas a la actualización y capacitación profesional. Deben incluir temáticas que respondan a la demanda social y proporcionen una respuesta acorde a las necesidades de formación continua propias de un campo profesional, a partir de los nuevos conocimientos y enfoques originados por el avance tecnológico y científico. Cuando sea posible, se propiciará la participación de las asociaciones o colegios profesionales para definir los alcances de la actualización. La carga horaria total será de un mínimo de 120 horas y un máximo de 360 horas, y los módulos que componen el programa no deben tener una carga horaria inferior a 15 horas.

Art. 100. Los cursos de posgrado consisten en instancias de actualización o profundización académica o profesional. Ofrecen una formación especializada sobre un ámbito muy concreto. Tendrán una carga horaria total de un mínimo de 30 horas y un máximo de 120 horas de duración.

Art. 101. Se concibe al taller como un espacio de enseñanza donde hay una producción y donde el foco está puesto en el saber-hacer. Por ello, suministran elementos teóricos y metodológicos para el acompañamiento de las decisiones que cada participante vaya tomando acerca de los contenidos y el modo de abordaje en ciertas temáticas específicas, por ejemplo, la escritura académica, elaboración del plan de trabajo final, proyectos de tesis, etc. Tendrán una carga horaria total de un mínimo de 15 horas y un máximo de 30 horas de duración.

Art. 102. Los seminarios constituyen una actividad organizada alrededor de una temática o problemática puntual; el objeto de estudio es profundizado y permite



diferentes abordajes. Está especialmente destinado a exponer y discutir los avances de la disciplina y/o resultados de investigaciones. Tendrán una carga horaria total de un mínimo de 15 horas y un máximo de 30 horas de duración, con una determinada frecuencia.

3.2. Características generales

Art. 103. Las actividades destinadas al perfeccionamiento de los/as graduados/as en un área temática deben reunir los requisitos de novedad, profundización y pertinencia en un área específica diferenciándose de los contenidos de la carrera de grado. Se trata de dar respuesta a una creciente necesidad de formación especializada que deriva de la transformación constante de la economía y de la sociedad en su conjunto.

Art. 104. Destinatarios/as: Estas actividades estarán destinadas a graduados/as universitarios y de nivel superior no universitario de 4 años de duración como mínimo, con posibilidad de excepciones (Art. 39 bis de la LES 24521). En el caso de los programas de actualización profesional los/las destinatarios/as serán profesionales con título de grado de una profesión determinada o que se desempeñen en un campo profesional específico.

Art. 105. Docentes a cargo: En las diplomaturas superiores, cursos, talleres y seminarios de posgrado el equipo docente y de gestión estará conformado por docentes universitarios con títulos de posgrado con destacados antecedentes en el campo disciplinar que se aborda en la propuesta. Excepcionalmente, la carencia de título de posgrado podrá reemplazarse con antecedentes relevantes en el campo disciplinar o en el campo profesional específico. Los Programas de Actualización Profesional serán dictados por docentes universitarios y/o profesionales con destacados antecedentes en el desempeño de la profesión o en el campo profesional al que se orienta la formación.

Art. 106. Modalidad de dictado: Pueden desarrollarse en modalidad Presencial o a Distancia, adoptando el mismo criterio que el de las carreras.

Art. 107. Evaluación: Deben contar con sistemas de evaluación que, con el rigor y exigencia propios de un sistema de estudios de posgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.

Art. 108. Certificación: Se extenderán certificados de aprobación de las diplomaturas superiores, programa de actualización profesional, cursos, seminarios y talleres. Las diplomaturas no son consideradas carreras, por lo tanto, no se extienden títulos sino certificados por su aprobación.

Art. 109. Acreditación: El trayecto completo de la diplomatura podrá ser acreditado en carreras de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados) si la totalidad de las actividades curriculares (cursos, seminarios, talleres) tienen como responsable a un docente con título de posgrado y la evaluación final es individual. Caso contrario, podrán ser acreditables sólo las actividades dictadas por docentes con título de posgrado y con evaluación individual. En el caso de cursos, talleres y seminarios la asignación de créditos académicos reconocibles para carreras de posgrado sólo corresponderá en el caso de que el curso haya sido dictado por docentes con título de posgrado de jerarquía igual o superior al que expide la carrera y la evaluación prevista sea individual.



3.3. Presentación

Art. 110. La presentación de las actividades de posgrado deberá seguir las pautas que se detallan en la Guía para la presentación de Actividades de Posgrado para la Formación Continua en la que se detalla cada uno de los ítems necesarios que se deben incluir.

3.3.1. Presentación de Diplomaturas Superiores y Programas de Actualización Profesional

Art. 111. En el caso de las Facultades, las propuestas de PDSup o PAProf serán elevadas por el responsable de las mismas al/la Decano/a de la unidad académica, y por intermedio, a la Secretaría responsable del Posgrado para que gestione su aprobación. La nota de presentación debe incluir un link al sitio donde se encuentren los CV de los y las docentes participantes y toda la documentación complementaria de la propuesta (convenios, antecedentes, etc.)

Art. 112. Cuando estos programas se propongan bajo la modalidad a Distancia, serán enviados al referente del área EaD de la UA, a fin de que analicen los aspectos relacionados con la modalidad y se emita el informe técnico correspondiente. Este informe adjuntará al expediente y será girado a la Comisión Asesora de posgrado de la UA para su consideración. Con el aval de la Comisión Asesora de Posgrado, la Secretaría de Posgrado remitirá el expediente al Consejo Directivo para su aprobación y elaboración de la resolución correspondiente.

Art. 113. El expediente, incluyendo la resolución de aprobación se enviará a la Secretaría General de Posgrado (SGPos), mediante nota al Rector/a de la universidad, para la gestión de su aprobación ante el Consejo Superior.

Art. 114. En el caso de los Institutos dependientes de las Unidades Académicas, las Secretarías Generales e Institutos dependientes del Rectorado de la Universidad, la propuesta de PDSup o PAProf será elevada por el/la responsable al Director/a del Instituto, quien la remitirá, con su aval, a la Secretaría General de Posgrado, mediante nota al Rector/a de la universidad. La Secretaría General de Posgrado realizará el informe correspondiente. Cuando se trate de programas a Distancia, requerirá el informe correspondiente al responsable del SIED de la UNNE, que se adjuntará al expediente enviado al Consejo Superior para su aprobación.

Art. 115. Cuando se trate de propuestas generadas por la Secretaría General Académica o Secretaría General de Posgrado, con el informe técnico pedagógico de las respectivas áreas, será elevado al/la Rector/a, quien con su aval lo remitirá al Consejo Superior para su aprobación.

Art. 116. Emisión de los certificados. La Secretaría General de Posgrado emitirá los certificados de PDSup o PAProf según los establecido en la normativa vigente.

3.3.2. Presentación de cursos, talleres y seminarios de posgrado

Art. 117. Las propuestas de cursos, seminarios y talleres de posgrado serán elevadas al Consejo Directivo de la unidad académica organizadora para su aprobación o a la Secretaría General de Posgrado para su aprobación ante el Consejo Superior. La nota de



presentación debe incluir un link al sitio donde se encuentren los CV de los/as participantes y toda la documentación complementaria de la propuesta, convenios, antecedentes, etc.

Art. 118. Cuando se trate de propuestas formativas bajo la modalidad a Distancia, éstas serán enviadas al referente del área EaD de la Unidad Académica y/o Instituto, a fin de analizar los aspectos relacionados con la modalidad y emitir el informe técnico correspondiente. Este informe favorable será girado a la Comisión de Posgrado de la UA para su tratamiento o a la Secretaría General de Posgrado.

Art. 119. La Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica, con el aval de la Comisión Asesora de Posgrado, remitirá al Consejo Directivo para su aprobación y elaboración de la resolución correspondiente. La resolución de aprobación, incluyendo el anexo con la propuesta, se enviará a la Secretaría General de Posgrado (SGPG) de la Universidad para su conocimiento, registro y difusión. Para las actividades organizadas por los Institutos dependientes de la Universidad y Secretarías Generales, será la SGPos quien elevará al Consejo Superior la propuesta para su aprobación.

Art. 120. Certificación: La unidad académica responsable de la actividad expedirá una certificación al/la graduado/a que cumplimente con los requisitos especificados en la propuesta formativa, de acuerdo con la normativa de emisión de certificados vigente. Cuando se trate de propuestas de los Institutos dependientes de la Universidad y Secretarías Generales las certificaciones serán emitidas por la Secretaría General de Posgrado.

3.4. Sistematización de las actividades

Art. 121. El desarrollo de cualquiera de las actividades de Formación Continua deberá estar integrado a los sistemas informáticos de la UNNE (SIU Guaraní, SIU Wichí, UNNE Virtual), de manera de aportar información para el monitoreo de las mismas, y para la generación de indicadores en los procesos de evaluación interna (autoevaluación) y externa (CONEAU u otros organismos de acreditación).

Art. 122. En la gestión de la aprobación de estas propuestas formativas, la información complementaria pero significativa, como los CV de los/as directores/as y docentes dictantes, convenios vinculados con el desarrollo de la propuesta, así como cualquier otra información de interés, no deben adjuntarse en forma impresa sino estar disponible en formato digital en algún sitio de almacenamiento de datos, contribuyendo a la despapelización en la gestión universitaria.

Art. 123. Finalizada la actividad de formación continua, el/la responsable de la misma deberá elaborar y elevar un informe de los resultados de la propuesta formativa, siguiendo el formato establecido en la normativa vigente y elevarlo a la Secretaría de Posgrado de las Facultades o a la Secretaría General de Posgrado. En el caso de propuestas A distancia, este es un informe requerido para el monitoreo del SIED de la UNNE.

Art. 124. Las Facultades, Institutos dependientes de la Universidad, Secretarías Generales deberán definir su normativa para orientar a los/las responsables de las actividades de formación continua para el cumplimiento de este requerimiento.



Capítulo 4 Educación a Distancia

Art. 125. Se entiende por Educación a Distancia (EaD) la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Art. 126. Las actividades de formación de posgrado en la modalidad de EaD se rigen por lo establecido en el Sistema de Educación a Distancia (SIED) de la UNNE. El SIED es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a Distancia.

Art. 127. Los equipos docentes que estén al frente de las propuestas académicas en la modalidad a Distancia deben acreditar formación específica en este campo, adquirida a través de las propuestas formativas del Programa UNNE Virtual u otras instituciones. Será responsabilidad de la Facultad y/o de la Universidad, garantizar el cumplimiento de esta condición.

Art. 128. Las propuestas de formación de posgrado deben tener en cuenta los Lineamientos Pedagógicos para el Desarrollo de las Carreras de Posgrado con Modalidad a Distancia de la UNNE, definidos en el marco del SIED-UNNE.

Art. 129. Las unidades académicas definirán un Régimen Pedagógico en el que deberán estar explicitadas las pautas, procedimientos académicos y administrativos para las instancias de evaluación de los aprendizajes, que permitan garantizar la identidad del/la estudiante y la confiabilidad y validez de los resultados en consonancia con los requerimientos solicitados en SIED UNNE.

Art. 130. En el caso de carreras que se dicten en la modalidad presencial y A Distancia, la UA definirá los mecanismos para que los/as estudiantes puedan acceder, permanecer y/o migrar de una modalidad a otra. Para ello deberá administrar los medios administrativos para que en el sistema de gestión académico (SIU) se identifique claramente la modalidad por la que ha optado el/la estudiante.

Art. 131. En los casos en los que la carrera contemple evaluaciones remotas sincrónicas (parciales, finales/defensa de trabajos finales), la institución deberá presentar información sobre la instancia de gestión que desde la sede física institucional asegura la organización, la implementación, la supervisión de todo lo actuado, y los mecanismos, protocolos, procedimientos y recursos tecnológicos aprobados por la institución para la verificación de la identidad de quienes participan en la instancia de evaluación, la aceptación de las condiciones en las que se llevará a cabo la evaluación la supervisión remota, el registro de las personas que asisten a una defensa pública, el resguardo de los derechos de privacidad y la reserva de los derechos sobre los contenidos.

Art. 132. Las propuestas de actividades de posgrado (carreras o actividades de formación continua) en la modalidad de EaD deberán contar con el informe técnico respecto de la adecuación a las pautas del SIED del/la responsable de EaD de la Unidad Académica o del/la responsable del SIED de la UNNE.



Capítulo 5 Formación Posdoctoral

Art. 133. Constituye una instancia que favorece la profundización de estudios e investigaciones de las diferentes áreas del conocimiento, a través de nuevos desarrollos académicos de los/as graduados/as de Doctorado creando un ámbito estimulante para la docencia, investigación de alto nivel y el intercambio científico. El Programa de Estudios Postdoctorales se ofrecerá bajo las siguientes modalidades:

- a) Residencia Posdoctoral Breve: De 3 a 6 meses de Duración.
- b) Programa de Formación Posdoctoral: De 1 a 2 años de duración. Podrán ser a propuestas de las Unidades Académicas y/o de la Universidad. Podrán desarrollarse en grupos o Institutos de Investigación, incluir actividades de investigación, docencia y/o extensión. Para su acreditación, entre las exigencias académicas, se podrá prever la producción de un artículo, una ponencia, un libro y/o trabajo final con evaluación externa según lo estipulado por el Programa.

Capítulo 6 Programa de Tutela Conjunta con universidades extranjeras

Art. 134. Los Programas de Tutela Conjunta de Tesis de Doctorado entre Universidades Extranjeras y la Universidad Nacional del Nordeste, se llevarán a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Existencia de un acuerdo bilateral entre los países involucrados que avale el desarrollo de estudios superiores entre sus establecimientos universitarios favoreciendo la realización de Tesis codirigidas o tuteladas en conjunto.
- b) Firma de un convenio marco general entre la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad extranjera que contemple la modalidad de las Tesis tuteladas en conjunto.
- c) Firma de un acuerdo entre las Unidades Académicas para la realización de Tesis tuteladas en conjunto y de un acuerdo específico para cada trabajo de Tesis en particular.
- d) Los/as estudiantes deberán realizar parte de su trabajo de investigación en la Universidad Nacional del Nordeste y parte en la Universidad extranjera, permaneciendo como mínimo un 30% del tiempo en cada institución.
- e) La Tesis se desarrollará bajo la dirección compartida de un/a Director/a de la Universidad y de un/a Director/a de la Universidad extranjera.
- f) Para su inscripción al Programa de cotutela en la Universidad Nacional del Nordeste el/la alumno/a deberá cumplimentar los mismos requisitos que para la inscripción a la carrera de doctorado, agregando además: una carta de solicitud de inscripción al Programa de cotutela, constancia de inscripción en la Universidad extranjera si correspondiese, Curriculum Vitae de los/as Directores/as propuestos, copia del convenio marco y acuerdo específico entre las instituciones, la propuesta del convenio particular para el desarrollo del trabajo de Tesis, Plan de trabajo, cronograma de actividades. Una vez recepcionada la documentación y que la propuesta ha sido aprobada por el Comité Académico y la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica, se gestionará la firma del convenio particular a través de la SGPG y la SGRI.



- g) Ambas instituciones reconocen la validez de la Tesis a partir de una defensa única realizada en alguna de las dos Universidades, examinada por Jurados acordados por ambas instituciones, debiendo al menos uno de ellos ser externo a las instituciones universitarias intervinientes y excluye al/la Director/a. La escritura y defensa de la Tesis se efectuará en lengua española o portuguesa, salvo excepción debidamente fundada. Cuando la presentación y defensa sea en el exterior, el idioma deberá estar previsto en el convenio correspondiente.
- h) En el prefacio de la Tesis entregada a la Universidad Nacional del Nordeste deberá constar que el trabajo se efectuó bajo el régimen de cotutela, indicándose la Universidad extranjera involucrada.
- i) En caso de cumplimentarse los demás requerimientos exigidos (cursos, aranceles, formato de tesis, etc.) ambas Universidades se comprometen a expedir el diploma de Doctor/a.

Capítulo 7 De los Órganos de Aplicación

7.1. Consejo Superior

Art. 135. Serán funciones del Consejo Superior:

- a) Designar de entre sus miembros una Comisión Interna de Posgrado, que dictaminará sobre la creación y modificación de las carreras de posgrado, aprobación de actividades de formación continua (diplomaturas, programas de actualización profesional, cursos, talleres y seminarios), Certificaciones especiales (fellowship), Programas de Estudios Posdoctorales, Reconocimiento de adicional por título de posgrado a docentes y no docentes, autorización del pago de subsidios de posgrado y su normativa y toda otra cuestión referida a las actividades de posgrado en la Universidad.
- b) Designar una Comisión Asesora de Posgrado (CAP), que será convocada y coordinada por la SGPG. Estará integrada por dos representantes de cada Unidad Académica y de los Institutos dependientes de la Universidad, a propuesta del/la decano/a o Rector/a, quienes deberán ser profesores/as con título de posgrado y relevante trayectoria académica. La Comisión Asesora de Posgrado será la responsable de asesorar y asistir a la SGPos, coordinando actividades referentes a organización, estructuración, normatización y compatibilización de proyectos de carreras de posgrado, actividades de Formación Continua y Programas de Estudios Posdoctorales, así como de promover mecanismos para la realización de actividades y estudios de posgrado interdisciplinarios entre las distintas Unidades Académicas y/o Institutos de la Universidad Nacional del Nordeste y otras Universidades argentinas y extranjeras. También intervendrá en el sistema de becas de posgrado y su funcionamiento, los mecanismos de intercambio académico de posgrado y la firma de convenios interinstitucionales para favorecer la capacitación de recursos humanos, entre otras actividades similares.
- c) La CAP también tendrá la responsabilidad de definir los lineamientos de los Programas de Estudios Posdoctorales, coordinando las actividades referentes a la organización, estructuración, normatización y compatibilización de los Proyectos de Investigación Científica Posdoctoral en las distintas Unidades Académicas, los que se consideran esenciales para la misión académica de la Universidad Nacional del



Nordeste, y promoviendo también su desarrollo en colaboración con otras universidades argentinas y extranjeras.

7.2. Consejos Directivos

Art. 136. El Consejo Directivo, previo dictamen favorable de la Comisión de Posgrado de la Facultad, propondrá al Consejo Superior la creación, modificación o nuevo dictado de carreras de posgrado y Programas de Diplomatura Superior, Programas de Actualización Profesional, Certificaciones especiales (fellowship) y Programas de Estudios Posdoctorales.

Art. 137. Asimismo, previo dictamen favorable de la Comisión de Posgrado de la Facultad, aprueba las actividades de formación continua como cursos de posgrado, seminarios y talleres.

7.3. Comisión de Posgrado de Facultades

Art. 138. El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del/la Decano/a, designará una Comisión de Posgrado integrada por cinco (5) miembros, la que tendrá a su cargo el asesoramiento acerca de la factibilidad de la creación, pertinencia, autofinanciación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las carreras de posgrado y de las actividades de Formación Continua y Programas Posdoctorales. Dicha Comisión será externa al Consejo Directivo y será coordinada por el/la Secretario/a de Posgrado de la UA.

Art. 139. Los/as integrantes de la Comisión de Posgrado de la Facultad deberán ser Profesores/as por concurso y poseer título de posgrado. En casos excepcionales, la ausencia de título de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por una destacada trayectoria como Profesor/a universitario/a e investigador/a.

Art. 140. Serán funciones de la Comisión de Posgrado de las Facultades:

- a) Analizar y dictaminar fundadamente las propuestas de carreras de posgrado, así como de Actividades de Formación Continua, Certificaciones Especiales (FellowShip) y Programas de Estudios Posdoctorales, según la reglamentación vigente.
- b) Analizar la carga horaria propuesta y sugerir los créditos académicos cuando correspondieren ser asignados.
- c) Analizar los antecedentes de los/as Directores/as, Codirectores/as, Coordinadores/as, integrantes de los Comité Académico y Profesores/as dictantes de carreras de Posgrado, Actividades de Formación Continua y Programas de Estudios Posdoctorales.
- d) Evaluar los aspectos disciplinares específicos en la propuesta de carreras de Posgrado, Actividades de Formación Continua, Certificaciones Especiales (FellowShip) y Programas de Estudios Posdoctorales, la profundidad y pertinencia de los contenidos y prácticas al nivel de posgrado académico o profesional, según correspondiere.



- e) Evaluar si los objetivos, metodologías de enseñanza, mecanismos de evaluación de la propuesta, se corresponden con los resultados de aprendizaje esperados.
- f) Entender en lo relacionado con prórrogas excepcionales a los términos concedidos por la reglamentación vigente.
- g) Evaluar la factibilidad de autofinanciación de las propuestas de posgrado presentadas.

7.4. UNNE Virtual

Art. 141. Cuando se trate de propuesta de carreras de posgrado o actividades de Formación Continua en la modalidad A Distancia, la misma debe contar el aval del/la responsable del SIED de la UNNE, a través de la Comisión de representantes en las unidades académicas o del/la responsable de EaD en la Facultad.

Art. 142. El responsable del SIED registrará en la ficha correspondiente la actividad y sus características, a fin de contar con información que aporte a los indicadores de monitoreo previstos en el SIED.

Capítulo 8 Sistematización de las actividades de Posgrado

Art. 143. Una vez que una carrera de posgrado sea acreditada por CONEAU, la SGPos publicará en su sitio web institucional la información de la carrera: resoluciones de aprobación de su plan de estudios, estructura de gestión y cuerpo docente y reglamento; el informe de acreditación y la correspondiente resolución de reconocimiento y validez nacional, a fin de visibilizar la oferta y transparentar las condiciones de su dictado.

Art. 144. En los casos de carreras estructuradas que organicen su dictado en cohortes, las y los responsables de posgrado de la Facultad al que pertenezca la carrera, deberán completar en el sitio web los datos de la convocatoria a inscripción, con la información de contacto necesaria para que los/as estudiantes interesados puedan comunicarse.

Art. 145. Las carreras de posgrado deben estar desde el inicio de sus actividades en el sistema informático de gestión de alumnos/as de la universidad, para responder ágilmente a los requerimientos administrativos de los/as estudiantes, como así también hacer más eficiente y seguro el proceso de emisión de diplomas de posgrado.

Art. 146. Las actividades de formación continua (diplomaturas superiores, programas de actualización profesional, cursos, talleres y seminarios) deben estar desde el inicio de sus actividades en el sistema informático de gestión de alumnos/as de la universidad. Esto permitirá agilizar el proceso de emisión de los respectivos certificados.

Art. 147. Los certificados de actividades de formación continua se emitirán en formato digital a fin de disminuir el uso del papel y agilizar la distribución de estos. Los certificados contarán con la firma digital de las autoridades que avalan la certificación, otorgadas por la UNNE como Autoridad de Registro.

Art. 148. Cada Facultad debe contar en la estructura administrativa de su área de gestión del posgrado, con personal de perfil técnico como responsable de la informatización de las actividades de posgrado.